Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 711782 13JW7-6X2Q5-UQM09 784782721ODD1BA22F3A9C703C8953DC0CD2D931) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=9

PROMEDIO	**CONTROL INTERNO** **CONTROL PERMANENTE PREVIO**
OTPRES-APO	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

NºExpte: OTPRES-APO 2026/1

Descripción del expediente	*Órgano de aprobación*	*Órgano al que se dirige la Propuesta*
Presupuesto 2027	**Pleno de la Diputación**	**Junta General**

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública en el expediente de aprobación del Presupuesto 2027 del Consorcio de Promedio".

BEGOÑA ARCE MATUTE , Técnica Superior de Control Interno del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos que rigen su funcionamiento, y en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a los siguientes:

Antecedentes:

1) Expediente de Presupuesto 2026, donde consta entre otros:
   a. Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
   b. Memoria del Presidente.
   c. Informe Económico-financiero.
   d. Plantilla Valorada.
   e. Informe de Recursos Humanos.
   f. Anexo de inversiones.
   g. Anexo de la deuda
   h. Bases de Ejecución.
   i. Avance de Liquidación correspondiente al ejercicio 2026 a fecha 30 de octubre
   j. Liquidación correspondiente al ejercicio 2025

Fundamentos de Derecho:

1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico.
4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información.
7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 711782 13JW7-6X2Q5-UQM09 784782710DD1BA22F3A9C703C8953DC0CD2D931) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=9

PROMEDIO	**CONTROL INTERNO** **CONTROL PERMANENTE PREVIO**
OTPRES-APO	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

se emite el presente:

INFORME

PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, en vigor desde 1 de mayo, que deroga expresamente el RDL 2/2007,de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, **mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos,** en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que **la elaboración,** aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala :"Las entidades locales, sus Organismos Autónomos **y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados** ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.**(……)**

2.- Ámbito subjetivo:

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada ley Orgánica.

3.-Órgano emisor:

El artículo 16 del el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la **Intervención local,** en el caso de Promedio el Órgano de Control Interno, elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El responsable de control interno de Promedio detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación en términos consolidados sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la

Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

3.-Operatoria:

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando **los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias **alcancen**, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el **Sistema Europeo de Cuentas** se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII

PROMEDIO			
CAP	**GASTOS**	**INGRESOS**	**RESULTADO**
1	5.304.450,00		
2	51.488.385,78	0	
3	0,00	42.311.767,64	
4	31.426,00	16.366.388,66	
5	0,00	1.000,00	
OPERACIONES CORRIENTES	**56.824.261,78**	**58.679.156,30**	**1.854.894,52**
6	3.982.798,12	0	
7	572.096,40	2.700.000,00	
OPERACIONES DE CAPITAL	**4.554.894,52**	**2.700.000,00**	**-1.854.894,52**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	**61.379.156,30**	**61.379.156,30**	

De los datos anteriores, se deduce el cumplimiento del principio de estabilidad, por la mera comparativa entre los ingresos no financieros y los gastos de la misma naturaleza, esto es, no existe déficit en la asignación de recursos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesaria la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de la Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2027, a nivel Consolidado.

De esta manera, el análisis completo de la estabilidad y de la Regla de Gasto, se realizará con el expediente de aprobación del Presupuesto General de la Diputación, donde se incluirán los posibles ajustes procedentes del cálculo de la inejecución, o de las transferencias internas, cuyo único sentido de aplicación será en un estado consolidado, no procediendo en este punto profundizar en una cuestión que será abordada en el expediente de aprobación del Presupuesto General.

SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO: No procede el cálculo para el Consorcio el estudio individualizado de la regla de gasto, al ser una magnitud consolidada que se analizará en el informe de Intervención al grupo consolidado.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 711782 13JW7-6X2Q5-UQM09 784782721OD1BA22F3A9C703C8953DC0CD2D931) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=9

PROMEDIO	**CONTROL INTERNO** **CONTROL PERMANENTE PREVIO**
OTPRES-APO	**APROBACIÓN PRESUPUESTO**

TERCERO.-

Una vez finalizada **la situación de suspensión de las reglas fiscales**, las administraciones públicas españolas quedan obligadas a su cumplimiento desde el 2024**.**

Estando reactivadas la reglas fiscales desde el ejercicio 2024 es necesario disponer de unos objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la LOPESF, así como una tasa de referencia de crecimiento del PIB, que permitiera el cálculo de la regla de gasto.

A) Objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las administraciones públicas:

	2027	**2028**	**2029**
Subsector local	0,0%	0,0%	0,0%

B) Objetivo de deuda pública:

	2027	**2028**	**2029**
Conjunto de las AAPP (%PIB)	1,1%	1,1%	1,0%

No obstante para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el RDL 2/2004.

C) Objetivo de regla de gasto:

La regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.
La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de las administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, que será del 4.0% para 2027.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

CONCLUSIÓN:

Se informa del cumplimiento de la estabilidad del Consorcio y en los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de este Órgano de Control Interno, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado.

Begoña Arce Matute

Técnica Superior de Control Interno

(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO
A/A JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 711782 13JW7-6X2Q5-UQM09 7847827210DD1BA22F3A9C703C8953DC0CD2D931) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=9